

LEY DE SANEAMIENTO DE UN LÍMITE Y UN TRAMO DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Ayacucho mediante el Oficio N° 001301-2025-GRA/GR, de fecha 19 de diciembre de 2025, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) el Oficio N° 001343-2025-GRA/GG-GRPPAT, de fecha 18 de diciembre de 2025, adjuntando el Informe Técnico N° 000004-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT, de fecha 18 de diciembre de 2025, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 86% de los límites intradepartamentales de la provincia de Huanta se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 14% de los límites intradepartamentales de la citada provincia.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

Con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el

proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000265-2025-PCM-SDOT, de fecha 3 de octubre de 2025, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Ayacucho el Informe N° D000420-2025-PCM-SSATDOT, de la misma fecha, al que también se adjunta el Informe N° D000012-2025-PCM-SSATDOT-BLE, de fecha 2 de octubre de 2025, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Huanta, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, en la reunión de trabajo de fecha 17 de octubre de 2025, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Huanta del departamento de Ayacucho. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Luego, con el Oficio Múltiple N° 000114-2025-GRA/GG-GRPPAT, de fecha 27 de octubre de 2025, la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho convocó a una reunión a los alcaldes de los distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Huanta, para informarles sobre el citado proceso, el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional, lo señalado quedó plasmado en el acta de reunión informativa del día 31 de octubre de 2025.

Asimismo, a través de las actas de trabajo de fecha 31 de octubre de 2025, se validaron las siguientes colindancias:

- i. Límite entre los distritos de Huanta y Luricocha.
- ii. Un tramo del límite entre los distritos de Ayahuanco y Santillana.

Mediante el Informe N° 000026-2025-GRA-GG/SGPPAT-SGDOT, de fecha 21 de noviembre de 2025, la UTDT del Gobierno Regional del Ayacucho remitió a la SDOT las actas de trabajo mencionadas, adjuntando para ello una versión preliminar de la memoria descriptiva del tramo validado, así como su respectiva representación cartográfica.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Con el Oficio N° D000370-2025-PCM-SDOT de fecha 2 de diciembre de 2025, la SDOT remitió a la UTDT del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe N° D000016-2025-PCM-SSATDOT-BLE, de fecha 2 de diciembre de 2025, que adjunta las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas del límite y tramo validado en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites respectivo,

cumpléndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Es así que, mediante el Oficio Múltiple N° 000036-2025-GG/SGPPAT-SGDOT, de fecha 2 de diciembre de 2025, el Gobierno Regional de Ayacucho convocó a una reunión a los alcaldes de los distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Huanta, para suscribir las siguientes actas de acuerdo de límites:

- i. «Acta de acuerdo de límite interdistrital Huanta – Luricocha, en la provincia de Huanta, departamento Ayacucho».
- ii. «Acta de acuerdo de un tramo interdistrital Ayahuanco – Santillana, en la provincia de Huanta, departamento Ayacucho».

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Huanta ha suscrito en representación de su respectivo distrito cercado (Huanta) el acta de acuerdo de límites de nivel interdistrital Huanta – Luricocha.

Con ello, se cumple con lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Con el Oficio N° 001301-2025-GRA/GR, de fecha 19 de diciembre 2025, el Gobernador Regional de Ayacucho remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 000004-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT, de fecha 18 de diciembre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Cabe señalar que, el “Acta de acuerdo de un tramo interdistrital Ayahuanco – Santillana” de fecha 12 de diciembre del 2025 y el “Acta de acuerdo de acuerdo de límite interdistrital Huanta – Luricocha”, de fecha 12 de diciembre del 2025, señalan en su numeral 7 que la cartografía básica oficial empleada es:

“Instituto Geográfico Nacional (IGN) (Sin año de impresión). **Ayacucho**, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 2045 (26-ñ). Lima, Perú”.

Al respecto, se ha corroborado que los elementos geográficos utilizados en la memoria descriptiva corresponden a la siguiente fuente cartográfica: “Instituto Geográfico Nacional (IGN) (sin fecha de impresión). **Huanta**, Perú. 1:100 000. 2° edición. Serie J631. Hoja 2045 (26-ñ). Lima, Perú.”, coincidiendo con la fuente cartográfica empleada en la representación cartográfica de las actas de acuerdos de límite. En ese sentido, se realizó la adecuación de la fuente cartográfica de las memorias descriptivas de las actas de acuerdo de límites, considerando la denominación correcta de la cartografía utilizada:

- Instituto Geográfico Nacional (IGN) (sin fecha de impresión). **Huanta**, Perú. 1:100 000. 2° edición. Serie J631. Hoja 2045 (26-ñ). Lima, Perú.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear un límite y un tramo de algunos distritos de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, los cuales se detallan a continuación:

- a. Límite entre los distritos de Luricocha y Huanta.
- b. Un (1) tramo entre los distritos de Ayahuanco y Santillana.

4. FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad establecer un límite y un tramo de algunos de los distritos de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear un límite y un tramo de algunos de los distritos de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

Mediante el Informe N° D000053-2026-PCM-SSATDOT, de fecha 19 de enero de 2026, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Ayacucho mediante el Oficio N° 001301-2025-GRA/GR, de fecha 19 de diciembre 2025, se ha verificado que el proceso excepcional implementado es conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

El límite y el tramo que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 27 kilómetros, los cuales representan el 6% de los límites intradepartamentales de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 86% al 92%.

Las memorias descriptivas del límite y tramo que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Luricocha y Huanta

Inicia en la desembocadura del río Luricocha en el río Cachimayo en el punto de coordenada UTM 576 423 m E y 8 569 775 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg del río Luricocha hasta la

desembocadura del río Opancay en el río Luricocha, continúa aguas arriba por el thalweg del río Opancay hasta el punto de coordenada UTM 582 524 m E y 8 573 795 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 582 319 m E y 8 574 200 m N en el thalweg del río Luricocha; continúa aguas arriba por el thalweg del río Luricocha, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Luricocha en el punto de coordenada UTM 583 803 m E y 8 577 660 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 583 579 m E y 8 579 383 m N ; continúa en dirección noroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 583 345 m E y 8 579 553 m N en el collado de los cerros Huischjapo y Piedra Imán; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Luricocha con la quebrada Uchcorumi, pasando por los cerros Piedra Imán, Titijasa; hasta la cumbre norte del cerro Corihuillca en el punto de coordenada UTM 585 573 m E y 8 582 568 m N de referencia (trifinio interdistrital Chaca, Luricocha y Huanta).

Los puntos de coordenadas mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (IGN) (sin fecha de impresión). Huanta, Perú. 1:100 000. 2° edición. Serie J631. Hoja 2045 (26-ñ). Lima, Perú.

b. Tramo entre los distritos de Ayahuanco y Santillana

Inicia en la cota 4014 en el cerro Lambras; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Chujllopata con la quebrada Igosohuayjo, pasando por los cerros Meillaypata, Chaupi Orjo, hasta el punto de coordenada UTM 582 947 m E y 8 602 725 m N en el cerro Isco Orjo (trifinio interdistrital Putis, Santillana y Ayahuanco).

El punto de coordenada mencionado en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (IGN) (sin fecha de impresión). Huanta, Perú. 1:100 000. 2° edición. Serie J631. Hoja 2045 (26-ñ). Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de un límite y un tramo de algunos de los distritos de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 86% al 92%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE UN LÍMITE Y UN TRAMO DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 27 kilómetros, los cuales representan el 6% de los límites intradepartamentales de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 86% al 92%, beneficiando así a 50 055 habitantes.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

El artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, el Gobernador Regional de Ayacucho remitió a la SDOT el Oficio N° 001301-2025-GRA/GR, de fecha 19 de diciembre de 2025, adjuntando el Oficio N° 001343-2025-GRA/GG-GRPPAT, de fecha 18 de diciembre de 2025, y el Informe Técnico N° 000004-2025-GRA/GG-SGPPAT-SGDOT, de fecha 18 de diciembre de 2025, con el que informa sobre proceso excepcional implementado en la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustentan el referido proceso.

Mediante el Informe N° D000053-2026-PCM-SSATDOT de fecha 19 de enero de 2026, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Ayacucho mediante el Oficio N° 001301-2025-GRA/GR, de fecha 19 de diciembre de 2025, se ha verificado que el proceso excepcional implementado se ha implementado conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

**DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN
MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)"

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear un límite y un tramo de algunos distritos de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.